

-2016-

Asunto: SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS). Simplificación Registral. Resolución Conjunta N° 1.887 (AFIP) y N° 440/05 MTEySS. Programa de Simplificación y Unificación Registral. Resolución General N° 1.891 "MI REGISTRO". Su modificación.

BUENOS AIRES, 17 de marzo de 2006

VISTO el artículo 39 de la Ley N° 25.877, la Resolución Conjunta N° 1.887 de esta Administración Federal y N° 440 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del 2 de junio de 2005 y la Resolución General N° 1.891 "MI REGISTRO", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley N° 25.877 prevé que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá el organismo encargado de los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que la citada resolución conjunta creó un Programa de Simplificación y Unificación Registral, en la referida materia, con el fin de desarrollar e implementar un procedimiento de trámite único que reemplace a los que, con finalidades análogas, le requieren a los empleadores las normas laborales y de la seguridad social.

Que a su vez, dispuso que esta Administración Federal

coordinará con los organismos y entidades que actualmente administran trámites registrales en materia laboral y de seguridad social, la naturaleza de los datos a requerir a los empleadores, de modo de evitar duplicidades y complejidades que obsten al objetivo buscado.

Que con ello se persigue simplificar las obligaciones registrales de los empleadores, minimizando el esfuerzo de captura de datos a efectos de mejorar el nivel de cumplimiento en el ingreso de los recursos de la seguridad social y facilitar la registración de las relaciones laborales.

Que todo procedimiento tendiente a la simplificación registral exige armonizar las diversas bases de datos existentes y su mecanismo de mantenimiento, evitando reiteraciones en la solicitud de datos iguales.

Que la implementación de nuevos sistemas de captura de datos permitirá, en forma eficaz y eficiente, compartir datos con los organismos de la seguridad social, a fin de contar con la información necesaria para el otorgamiento de beneficios previsionales y médico asistenciales, procurando simplificación y celeridad en el trámite.

Que en tal sentido, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y los organismos de la seguridad social, con la intervención de esta Administración Federal han definido los datos involucrados en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

Que dichos datos son los que resultan propios de cada una de las materias que integran los distintos subsistemas de la seguridad social y de las relaciones laborales, por lo que corresponde que los organismos

intervinientes dicten las normas pertinentes en el marco de sus respectivas competencias y en función a las premisas que rigen el aludido Programa.

Que en ese contexto esta Administración Federal debe modificar los procedimientos actualmente vigentes, a fin de capturar los datos requeridos por los organismos de la seguridad social.

Que consecuentemente, procede adecuar la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”, mediante la cual se creó el “Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social” y se aprobó un sistema informático para su utilización por parte de los empleadores obligados a comunicar el alta o la baja de sus trabajadores, así como las modificaciones de determinados datos informados.

Que a los efectos de la simplificación normativa, resulta conveniente aprobar un texto actualizado y ordenado de dicha resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta N° 1.887 de esta Administración Federal y N° 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y

sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- Créase, en el ámbito de esta Administración Federal, el Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social, el cual en adelante se denominará “Registro”.

Dicho “Registro” es una base de datos, que como carga inicial posee las relaciones “Empleador-Trabajador” consideradas como activas en función de la información que surge de las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, presentadas por los empleadores -comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)- por los períodos mensuales julio de 2004, inclusive, en adelante, así como de las “Claves de Alta Temprana” gestionadas en los términos de la Resolución General N° 899 y su modificatoria N° 943.

Consecuentemente, en el “Registro” tendrán el carácter de relación activa las correspondientes a trabajadores que hayan sido

dejados de informar por sus empleadores, en las declaraciones juradas indicadas en el párrafo precedente, sin consignar el código del tipo de baja de que se trate.

Asimismo, para las relaciones “Empleador-Trabajador” activas se incluirán en el “Registro” los restantes datos inherentes al Programa de Simplificación y Unificación Registral, creado por la Resolución Conjunta N° 1.887 de esta Administración Federal y N° 440 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del 2 de junio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 25.877.”.

2. Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), con relación a cada uno de los trabajadores que incorporan o desafectan de su nómina salarial, aun cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea la pasantía, quedan obligados a ingresar en el “Registro” los datos que se detallan en el artículo 5°, así como los que contemplen las normas que dicten los organismos de la seguridad social intervinientes en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

El ingreso de los aludidos datos permitirá comunicar a esta Administración Federal el alta o la baja en el “Registro” del trabajador, según corresponda.

Asimismo, el empleador respecto de cada uno de sus

trabajadores podrá modificar determinados datos de la información que posee el “Registro”, así como anular el alta comunicada en el caso de que no se haya producido el comienzo efectivo de las tareas.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, el único procedimiento para informar la extinción de la relación “Empleador-Trabajador”, por cualquier causa, será el establecido por la presente.

A efectos de lo indicado en los párrafos precedentes se deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se regulan en los artículos siguientes.”.

3. Sustitúyese en el artículo 3°, inciso a), la expresión “... ANEXO de la presente ...” por la expresión “... ANEXO I de la presente ...”.

4. Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTICULO 5°.- En el “Registro” se deberán ingresar, con carácter obligatorio, los siguientes datos:

a) Con relación al empleador:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fecha de alta del empleador y domicilio fiscal.
2. Código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada.
3. Códigos y denominaciones de las Obras Sociales correspondientes a las actividades del empleador.

4. Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda a la actividad principal que desarrolla el empleador.
5. Domicilio de explotación, entendiéndose por tal el lugar o los lugares afectado/s a la o las actividades del empleador.
6. Códigos y denominaciones de las actividades económicas realizadas en el domicilio de explotación.
7. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria destinada al reintegro de asignaciones familiares.

Los datos enumerados en los puntos 2 a 7 precedentes, ambos inclusive, estarán sujetos a las modalidades de ingreso, modificaciones y validaciones que, para cada uno de ellos, se detallan en el Anexo II, Apartado A, de la presente.

b) Con relación a cada trabajador:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), ésta última.
2. Apellidos y nombres.
3. Domicilio real.
4. Domicilio real actualizado, de corresponder.
5. Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad, cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.
6. Monto de la remuneración mensual pactada entre el empleador y el

trabajador.

7. Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.
8. Interrelación “Domicilio de explotación-Actividad económica”, correspondiente al lugar de desempeño del trabajador.
9. Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.
10. Código y denominación de la modalidad de contratación.
11. Si se trata de un trabajador agropecuario.
12. La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta.
13. La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo.
14. La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el “Registro”.
15. Fecha de nacimiento. Su carga sólo operará cuando el campo esté en blanco o se visualice 1900/01/01.
16. Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.
17. Marca de incapacidad/discapacidad.
18. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), en caso de prestación

dineraria por siniestro.

19. Vínculos Familiares que se indican en el Anexo III de la presente.

Los datos ingresados deberán surgir de la documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador.

El sistema exhibirá los datos que se detallan en el Anexo II, Apartado B, de la presente.

Los códigos requeridos en los incisos a) y b) precedentes se completarán en función de los establecidos por la Resolución General N° 3.834 (DGI) -texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias-, en su Anexo IV, Tablas T03 (Tabla de “Códigos de Modalidad de Contratación”), T05 (Tabla de “Códigos de Obras Sociales”), y T06 (Tabla de “Código de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo”), según corresponda.

Asimismo, se deberán utilizar las Tablas denominadas:

- a) “Vínculos Familiares”, “Modalidad de liquidación de la Remuneración”, “Estado Civil”, “Motivos de Cese de la Relación Laboral” y “Nivel de Formación”, que se consignan en el Anexo IV de la presente.
- b) “Puesto desempeñado” y “Convenios Colectivos”, provistas por las restantes entidades involucradas en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

Los datos relativos a número de teléfono y dirección de correo electrónico del empleador y del trabajador son de carácter optativo.”.

5. Incorpórase a continuación del artículo 5°, el siguiente:

“ARTICULO- El empleador, para dar de alta a un trabajador deberá ingresar los datos consignados en el artículo anterior, inciso b), puntos 1 a 13, luego de haber ingresado los datos indicados en el aludido artículo, en su inciso a), con excepción del punto 7. Su omisión impedirá dar cumplimiento a la mencionada obligación de alta.

Asimismo, la información requerida en el citado inciso b), puntos 15 a 17, en tanto no se ingrese en la oportunidad prevista en el párrafo anterior, deberá ser denunciada dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la comunicación del alta en el “Registro”.

El ingreso de los datos correspondientes a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) a que se refieren los incisos a), punto 7 y b), punto 18 del artículo anterior, respectivamente, así como los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador dispuestos en el referido inciso b), punto 19 y sus respectivas novedades, se efectuará dentro de los plazos que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Superintendencia de Servicios de Salud.

Los datos del empleador y del trabajador que no se actualicen en el sistema mediante la información suministrada por otras bases de datos, deberán ser modificados dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, de haber ocurrido el evento que origina el cambio del dato, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior.”.

6. Sustitúyese el inciso b) del artículo 9º, por el siguiente:

“b) Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 885 -Nuevo Modelo-, por duplicado, ante la dependencia de este organismo en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador, de corresponder, el acuse de recibo indicado en el inciso anterior.

En el caso de que el sistema informático a que se refiere el artículo siguiente no se encuentre operativo, el empleador recibirá como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario F. 885 -Nuevo Modelo-, con el sello de recepción de este organismo. Dicha constancia provisional tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar el aludido acuse de recibo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el empleador haya cumplido con la aludida obligación de retirar el acuse de recibo del procesamiento de los F. 885 -Nuevo Modelo-, dicho formulario y el acuse de recibo se archivarán en el legajo del empleador.

Con relación a la denuncia de los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador contemplados en el artículo 5°, inciso b), punto 19, el empleador deberá completar el formulario de declaración jurada que apruebe la Administración Nacional de la Seguridad Social y presentarlo ante la Unidad de Atención Integral (UDAI) de la citada Administración Nacional, más cercana a su domicilio.

El mencionado F. 885 -Nuevo Modelo- se encontrará disponible en la página “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/formularios_main.asp).”.

7. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

“ARTICULO 10.- Todas las comunicaciones efectuadas -de alta o baja en el “Registro”, modificación de datos o de anulación- serán procesadas mediante la aplicación de un sistema informático “Sistema de Altas y Bajas en el Registro”, el cual opera con la información registrada en las bases de datos de esta Administración Federal y de distintos organismos vinculados con la seguridad social.

Los datos enumerados en el artículo 5° serán convalidados en función de la información disponible en el sistema. Cuando el dato no responda a los criterios de validación adoptados, no se permitirá su ingreso, informándose el motivo que impide su incorporación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Servicios de Salud, verificarán la congruencia de los datos ingresados por el empleador confrontándolos con la información obrante en sus propios registros.

Dichos organismos solicitarán al empleador la modificación del dato inconsistente que se ingresará mediante las opciones previstas

en el mencionado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro”. ”

8. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

“ARTICULO 13.- El sistema informático denominado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro”, una vez que se haya ingresado al mismo, mostrará con relación al empleador sus datos identificatorios, la fecha de alta como empleador y el código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada y la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Cuando el empleador registre un contrato vencido con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), podrá informar uno nuevo, indicando la fecha de inicio. Si la aludida fecha fuera en un momento futuro, o no hubiera suscripto un nuevo contrato, se deberá seleccionar la opción “sin contrato de ART”, de la tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

Respecto del trabajador por el cual se comunica el alta en el “Registro”, el sistema informático proporcionará sus apellidos y nombres e información relativa a su obra social, siempre que haya efectuado la opción, y al régimen previsional.

El referido sistema informático permitirá a los empleadores efectuar consultas en el “Registro” con distintos criterios de búsqueda referente a la siguiente información:

a) Datos del empleador relativos a su persona en caso que éste sea una persona física, y a su estatuto y composición societaria, en los casos

de personas jurídicas.

b) Datos del trabajador.

c) Vínculos familiares.

d) Altas y/o bajas comunicadas.”.

9. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“ARTICULO 20.- Los empleadores que reciban servicios de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con otro responsable -artículos 28 a 31 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificaciones-, deberán solicitar a éste último y previo al inicio de la prestación efectiva de servicios en su establecimiento, copia del acuse de recibo que respalda el alta en el “Registro” emitido por este organismo y gestionada por el empleador principal.

Dicha copia deberá ser conservada a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social. Asimismo, se deberá adjuntar una impresión de la consulta realizada a “Mi Registro”, que avale la vigencia o inexistencia de la relación laboral del trabajador con el tercero.

En ningún caso el trabajador podrá concurrir a cumplir con sus funciones adjuntando sólo una simple constancia que acredite su condición de dependiente.

Los empleadores indicados en el primer párrafo podrán ingresar al sistema con su propia Clave Fiscal a fin de verificar la vigencia, o inexistencia de la relación laboral con el empleador principal.”.

10. Sustitúyese el artículo 24, por el siguiente:

“ARTICULO 24.- Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente, el sistema informático denominado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro” y el formulario de declaración jurada F. 885 -Nuevo Modelo-.”.

11. Sustitúyese en el Anexo el título “ANEXO-Resolución General N° 1.891” por el título “ANEXO I Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO””.

12. Incorpóranse los Anexos II, III y IV que se aprueban y forman parte del texto actualizado y ordenado que se dispone en la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébanse el formulario de declaración jurada F. 885 -Nuevo Modelo- y el texto actualizado y ordenado de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO” -con la modificación introducida por la presente-, contenido en el Anexo que forma parte de esta resolución general.

ARTICULO 3°.- El texto actualizado y ordenado aprobado por la presente, se denominará Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”, texto ordenado en 2006.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General N° 1.891, debe entenderse referido al texto mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se encuentren operativas las modificaciones efectuadas en el “Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social” al que se accede a través de

la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

A dichos efectos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 1.887 de esta Administración Federal y N° 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, este organismo y el citado Ministerio informarán el momento a partir del cual se encontrarán operativas las modificaciones referidas en el párrafo anterior, mediante el dictado de una resolución general conjunta.

ARTICULO 5°.- Los datos requeridos por el artículo 15 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”, texto ordenado en 2006 y los enumerados en su artículo 5°, inciso a), puntos 4 a 6 e inciso b), puntos 8, 9 y 15 a 17, correspondientes a relaciones laborales formalizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se ingresarán dentro de los SEIS (6) meses posteriores a dicha fecha.

ARTICULO 6°.- Déjase sin efecto el artículo 27 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 7°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION GENERAL N°2016

Dr. ALBERTO R. ABAD
ADMINISTRADOR FEDERAL

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 2016)

ARTICULO 1°.- Créase, en el ámbito de esta Administración Federal, el Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social, el cual en adelante se denominará “Registro”.

Dicho “Registro” es una base de datos, que como carga inicial posee las relaciones “Empleador-Trabajador” consideradas como activas en función de la información que surge de las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, presentadas por los empleadores -comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)- por los períodos mensuales julio de 2004, inclusive, en adelante, así como de las “Claves de Alta Temprana” gestionadas en los términos de la Resolución General N° 899 y su modificatoria N° 943.

Consecuentemente, en el “Registro” tendrán el carácter de relación activa las correspondientes a trabajadores que hayan sido dejados de informar por sus empleadores, en las declaraciones juradas indicadas en el párrafo precedente, sin consignar el código del tipo de baja de que se trate.

Asimismo, para la relaciones “Empleador-Trabajador” activas se incluirán en el “Registro” los restantes datos inherentes al Programa de Simplificación y Unificación Registral, creado por la Resolución Conjunta N° 1.887 de esta Administración Federal y N° 440 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del 2 de junio de 2005, de acuerdo con lo

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 25.877.

Artículo sustituido por la Resolución General N° 2016 , art. 1°, pto. 1.

ARTICULO 2°.- Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), con relación a cada uno de los trabajadores que incorporan o desafectan de su nómina salarial, aun cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea la pasantía, quedan obligados a ingresar en el “Registro” los datos que se detallan en el artículo 5°, así como los que contemplen las normas que dicten los organismos de la seguridad social intervinientes en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

El ingreso de los aludidos datos permitirá comunicar a esta Administración Federal el alta o la baja en el “Registro” del trabajador, según corresponda.

Asimismo, el empleador respecto de cada uno de sus trabajadores podrá modificar determinados datos de la información que posee el “Registro”, así como anular el alta comunicada en el caso de que no se haya producido el comienzo efectivo de las tareas.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, el único procedimiento para informar la extinción de la relación “Empleador-Trabajador”, por cualquier causa, será el establecido por la

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

presente.

A efectos de lo indicado en los párrafos precedentes se deberán observar los requisitos, plazos y demás condiciones que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo sustituido por la Resolución General N°2016 , art. 1°, pto. 2.

- PLAZOS

ARTICULO 3°.- La comunicación del alta en el "Registro" deberá efectuarse dentro de los plazos que se indican a continuación, según se trate de un:

- a) Trabajador que se contrate para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo I de la presente: hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación.
- b) Trabajador que no se encuentra comprendido en el inciso precedente de este artículo: hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada.

Expresión "Anexo de la presente" sustituida por " Anexo I de la presente", Resolución General N°2016 , art. 1°, pto. 3.

ARTICULO 4°.- La comunicación de la baja en el "Registro" deberá realizarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

- REQUISITOS. INFORMACION A SUMINISTRAR

ARTICULO 5°.- En el “Registro” se deberán ingresar, con carácter obligatorio, los siguientes datos:

a) Con relación al empleador:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fecha de alta del empleador y domicilio fiscal.
2. Código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada.
3. Códigos y denominaciones de las Obras Sociales correspondientes a las actividades del empleador.
4. Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo que corresponda a la actividad principal que desarrolla el empleador.
5. Domicilio de explotación, entendiéndose por tal el lugar o los lugares afectado/s a la o las actividades del empleador.
6. Códigos y denominaciones de las actividades económicas realizadas en el domicilio de explotación.
7. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria destinada al reintegro de asignaciones familiares.

Los datos enumerados en los puntos 2 a 7 precedentes, ambos inclusive, estarán sujetos a las modalidades de ingreso,

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

modificaciones y validaciones que, para cada uno de ellos, se detallan en el Anexo II, Apartado A, de la presente.

b) Con relación a cada trabajador:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), ésta última.
2. Apellidos y nombres.
3. Domicilio real.
4. Domicilio real actualizado, de corresponder.
5. Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad, cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.
6. Monto de la remuneración mensual pactada entre el empleador y el trabajador.
7. Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.
8. Interrelación “Domicilio de explotación-Actividad económica”, correspondiente al lugar de desempeño del trabajador.
9. Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

10. Código y denominación de la modalidad de contratación.
11. Si se trata de un trabajador agropecuario.
12. La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta.
13. La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo.
14. La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el “Registro”.
15. Fecha de nacimiento. Su carga sólo operará cuando el campo esté en blanco o se visualice 1900/01/01.
16. Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.
17. Marca de incapacidad/discapacidad.
18. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), en caso de prestación dineraria por siniestro.
19. Vínculos Familiares que se indican en el Anexo III de la presente. Los datos ingresados deberán surgir de la documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

El sistema exhibirá los datos que se detallan en el Anexo II,
Apartado B, de la presente.

Los códigos requeridos en los incisos a) y b) precedentes se completarán en función de los establecidos por la Resolución General N° 3.834 (DGI) -texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias-, en su Anexo IV, Tablas T03 (Tabla de “Códigos de Modalidad de Contratación”), T05 (Tabla de “Códigos de Obras Sociales”), y T06 (Tabla de “Código de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo”), según corresponda.

Asimismo, se deberán utilizar las Tablas denominadas:

- a) “Vínculos Familiares” , “Modalidad de liquidación de la Remuneración”, “Estado Civil”, “Motivos de Cese de la Relación Laboral” y “Nivel de Formación”, que se consignan en el Anexo IV de la presente.
- b) “Puesto desempeñado” y “Convenios Colectivos”, provistas por las restantes entidades involucradas en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

Los datos relativos a número de teléfono y dirección de correo electrónico del empleador y del trabajador son de carácter optativo.

Artículo sustituido por la Resolución General N° 2016 , art. 1°, pto. 4.

ARTICULO 6°.- El empleador, para dar de alta a un trabajador deberá

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

ingresar los datos consignados en el artículo anterior, inciso b), puntos 1 a 13, luego de haber ingresado los datos indicados en el aludido artículo, en su inciso a), con excepción del punto 7. Su omisión impedirá dar cumplimiento a la mencionada obligación de alta.

Asimismo, la información requerida en el citado inciso b), puntos 15 a 17, en tanto no se ingrese en la oportunidad prevista en el párrafo anterior, deberá ser denunciada dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la comunicación del alta en el “Registro”.

El ingreso de los datos correspondientes a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) a que se refieren los incisos a), punto 7 y b), punto 18 del artículo anterior, respectivamente, así como los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador dispuestos en el referido inciso b), punto 19 y sus respectivas novedades, se efectuará dentro de los plazos que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Superintendencia de Servicios de Salud.

Los datos del empleador y del trabajador que no se actualicen en el sistema mediante la información suministrada por otras bases de datos, deberán ser modificados dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, de haber ocurrido el evento que origina el cambio del dato, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo sin número incorporado a continuación del artículo 5° por la Resolución General N°2016, art. 1°, pto.5.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

- MODIFICACION DE DATOS

ARTICULO 7°.- Una vez comunicada el alta en el “Registro” se podrán modificar los datos informados respecto del nuevo trabajador, excepto su apellido y nombres y su Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

La fecha de inicio de la relación laboral podrá ser sustituida por una anterior o posterior a ella, sólo hasta el día inmediato anterior, inclusive, al informado originariamente como de inicio de la relación laboral.

Luego de que se haya iniciado la relación laboral, únicamente se podrá modificar dicha fecha por una anterior a ella.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 6° de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 8°.- La fecha comunicada como de cese de la relación laboral sólo podrá ser modificada hasta las VEINTICUATRO (24) horas, inclusive, del día informado originariamente como de cese de la relación laboral, por una posterior al día en que se efectúa su sustitución.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 7° de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

- ANULACION DE LA COMUNICACION DE ALTA EN EL “REGISTRO”

ARTICULO 9°.- Cuando no se concrete la relación laboral que originó la comunicación de alta en el “Registro”, el empleador deberá anularla. Dicha anulación deberá efectuarse hasta las VEINTICUATRO (24) horas, inclusive,

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

del día informado como de inicio de la relación laboral.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 8° de la Resolución General N° 1.891 "MI REGISTRO".

- PRESENTACION DE LAS COMUNICACIONES

ARTICULO 10.- El empleador podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación, para formalizar la comunicación de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación:

a) Por transferencia electrónica de datos, vía "Internet". A tal fin, se deberá acceder a la página "web" institucional de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), seleccionar la pestaña "Clave Fiscal", presionar el botón "Ingreso al Sistema", completar los datos inherentes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y a la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal y oprimir el botón "Clave de Alta y Baja del Registro".

Una vez finalizada y aceptada la transacción -de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación-, como constancia de ella el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado "Registro del Trámite".

A su vez, dicho acuse de recibo contendrá los datos informados o modificados por el empleador y la respectiva clave de alta o

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

baja en el "Registro" o la anulación del alta anteriormente comunicada, según corresponda.

- b) Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 885 -Nuevo Modelo-, por duplicado, ante la dependencia de este organismo en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador, de corresponder, el acuse de recibo indicado en el inciso anterior.

En el caso de que el sistema informático a que se refiere el artículo siguiente no se encuentre operativo, el empleador recibirá como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario F. 885 -Nuevo Modelo-, con el sello de recepción de este organismo. Dicha constancia provisional tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar el aludido acuse de recibo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el empleador haya cumplido con la aludida obligación de retirar el acuse de recibo del procesamiento de los F. 885 -Nuevo Modelo-, dicho formulario y el acuse de recibo se archivarán en el legajo del empleador.

Con relación a la denuncia de los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador contemplados en artículo 5°, inciso b), punto 19, el empleador deberá completar el formulario de declaración

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

jurada que apruebe la Administración Nacional de la Seguridad Social y presentarlo ante la Unidad de Atención Integral (UDAI) de la citada Administración Nacional, más cercana a su domicilio.

El mencionado F. 885 -Nuevo Modelo- se encontrará disponible en la página “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/formularios_main.asp).

Inciso b) sustituido por la Resolución General N°2016 , art. 1º, pto.6.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 9º de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 11.- Todas las comunicaciones efectuadas -de alta o baja en el “Registro”, modificación de datos o de anulación- serán procesadas mediante la aplicación de un sistema informático “Sistema de Altas y Bajas en el Registro”, el cual opera con la información registrada en las bases de datos de esta Administración Federal y de distintos organismos vinculados con la seguridad social.

Los datos enumerados en el artículo 5º serán convalidados en función de la información disponible en el sistema. Cuando el dato no responda a los criterios de validación adoptados, no se permitirá su ingreso, informándose el motivo que impide su incorporación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Superintendencia de

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Servicios de Salud, verificarán la congruencia de los datos ingresados por el empleador confrontándolos con la información obrante en sus propios registros.

Dichos organismos solicitarán al empleador la modificación del dato inconsistente que se ingresará mediante las opciones previstas en el mencionado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro”.

Artículo sustituido por la Resolución General N° 2016 , art. 1°, pto. 7.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 10 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 12.- Para procesar las comunicaciones efectuadas el sistema informático procederá a constatar en forma automática y objetiva, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) En el caso de una comunicación de alta en el “Registro”: que entre el empleador y el trabajador que se incorpora no exista una relación laboral activa en el “Registro”. De estar activa dicha relación el sistema sólo habilitará las opciones de modificación de datos o de baja en el “Registro”.
- b) En el supuesto de una comunicación de modificación de datos o de baja en el “Registro”: que entre el empleador y el trabajador de que se trate exista una relación laboral activa en el “Registro”, como también que se

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

encuentre informada la fecha de inicio de la relación laboral.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 11 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 13.- Cuando para formalizar la respectiva comunicación se opte por la modalidad de transferencia electrónica de datos, vía “Internet”, se ingresará directamente al sistema informático denominado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro”. En este caso, para su utilización se deberá tener en cuenta lo establecido en su ayuda.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 12 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 14.- El sistema informático denominado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro”, una vez que se haya ingresado al mismo, mostrará con relación al empleador sus datos identificatorios, la fecha de alta como empleador y el código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada y la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Cuando el empleador registre un contrato vencido con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), podrá informar uno nuevo, indicando la fecha de inicio. Si la aludida fecha fuera en un momento futuro, o no hubiera suscripto un nuevo contrato, se deberá seleccionar la opción “sin contrato de ART”, de la tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

Respecto del trabajador por el cual se comunica el alta en el “Registro”, el sistema informático proporcionará sus apellidos y nombres e información relativa a su obra social, siempre que haya efectuado la opción, y al régimen previsional.

El referido sistema informático permitirá a los empleadores efectuar consultas en el “Registro” con distintos criterios de búsqueda referente a la siguiente información:

- a) Datos del empleador relativos a su persona en caso que éste sea una persona física, y a su estatuto y composición societaria, en los casos de personas jurídicas.
- b) Datos del trabajador.
- c) Vínculos familiares.
- d) Altas y/o bajas comunicadas.

Artículo sustituido por la Resolución General N°2016 , art. 1°, pto. 8.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 13 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 15.- Con relación a las relaciones laborales incluidas como activas en la carga inicial del “Registro”, los empleadores mediante la utilización del sistema informático denominado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro”, a través del sitio “web” institucional de este organismo, podrán

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

constatar los datos que contiene dicho “Registro” a fin de proceder, de corresponder, a su modificación o, en su caso, a completar o informar algún dato faltante, como ser las fechas de inicio o cese de la relación laboral.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 14 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

- CASOS ESPECIALES

ARTICULO 16.- Cuando se trate de trabajadores que se contraten para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo I de la presente, el trámite de comunicación de alta en el “Registro” podrá iniciarse por la línea telefónica gratuita N° 0-800-999-2347, o el que lo sustituya en el futuro.

A tal fin, el empleador deberá informar telefónicamente los siguientes datos:

- a) Su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- b) El código de la actividad según la tabla prevista en el precitado Anexo I.
- c) El Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del trabajador por el cual solicita el alta en el “Registro” o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

Una vez validados los datos, el sistema automáticamente otorgará -con carácter provisional- un código que deberá conservarse a disposición de esta Administración Federal, hasta obtener el acuse de recibo

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

que respalda el alta en el “Registro”, solicitada.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 15 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 17.- Para completar la tramitación del alta en el “Registro”, el empleador deberá utilizar alguna de las modalidades establecidas en el artículo 10, hasta el quinto día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador. Transcurrido dicho plazo sin que el empleador haya cumplido con la mencionada obligación, el trámite iniciado quedará sin efecto.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 16 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

- ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACION

ARTICULO 18.- El acuse de recibo emitido por el sistema informático denominado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro”, por duplicado, será el único comprobante válido para respaldar la comunicación efectuada -de alta o baja en el “Registro”, modificación de datos o de anulación-.

El original del mencionado acuse de recibo deberá ser conservado por el empleador y estar a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social.

En cambio, su duplicado deberá ser entregado al trabajador, cuando se trate de una comunicación de:

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 "MI REGISTRO" CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

- a) Alta en el "Registro": dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de las CERO (0) horas del día inmediato siguiente a la fecha que se encuentra consignada en el respectivo acuse de recibo.
- b) Modificación de datos: dentro del mes calendario en que se realizó la modificación.
- c) Baja en el "Registro": sólo cuando sea solicitado por el trabajador desvinculado de la empresa. La entrega del aludido duplicado deberá efectuarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente al de su solicitud.

En todos los casos, el empleador deberá documentar en forma fehaciente la recepción del duplicado del acuse de recibo por parte del trabajador.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 17 de la Resolución General N° 1.891 "MI REGISTRO".

ARTICULO 19.- Los trabajadores cuyas relaciones laborales se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán solicitar a sus empleadores que les entreguen el duplicado del acuse de recibo, a que se refiere el artículo precedente, el cual respalda su inclusión en el "Registro" (alta en el "Registro").

Los empleadores deberán cumplir con esta obligación dentro del

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente al de su solicitud.

Asimismo, deberán conservar el original del acuse de recibo conforme a lo indicado en el artículo anterior y documentar en forma fehaciente la recepción de su duplicado por parte del trabajador.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 18 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

- SISTEMA INFORMATICO DENOMINADO “MIS APORTES”

ARTICULO 20.- El número de identificación denominado “Registro del Trámite”, consignado en el acuse de recibo, habilitará al trabajador a solicitar su propia “Clave Fiscal” a fin de acceder -a través de la página “web” de este organismo (<http://www.afip.gov.ar/misaportes>)- al sistema informático denominado “Mis Aportes”, aprobado por la Resolución General N° 1.752.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 19 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

- TRABAJADORES CONTRATADOS POR TERCEROS

ARTICULO 21.- Los empleadores que reciban servicios de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con otro responsable -artículos 28 a 31 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificaciones-, deberán solicitar a éste último y previo al inicio de la prestación efectiva de

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

servicios en su establecimiento, copia del acuse de recibo que respalda el alta en el “Registro” emitido por este organismo y gestionada por el empleador principal.

Dicha copia deberá ser conservada a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social. Asimismo, se deberá adjuntar una impresión de la consulta realizada a “Mi Registro”, que avale la vigencia o inexistencia de la relación laboral del trabajador con el tercero.

En ningún caso el trabajador podrá concurrir a cumplir con sus funciones adjuntando sólo una simple constancia que acredite su condición de dependiente.

Los empleadores indicados en el primer párrafo podrán ingresar al sistema con su propia Clave Fiscal a fin de verificar la vigencia, o inexistencia de la relación laboral con el empleador principal.

Artículo sustituido por la Resolución General N°2016 , art. 1º, pto. 9.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 20 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

**- OPONIBILIDAD DE LAS FECHAS DE INICIO O CESE DE LA RELACION
LABORAL**

ARTICULO 22.- La fecha de inicio o cese de la relación laboral alegada por el empleador sólo será oponible, salvo prueba en contrario, ante esta Administración Federal, en la medida en que se haya comunicado,

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N° 2016)

respectivamente, el alta o la baja en el “Registro” en los términos de la presente.

Asimismo, para el caso de alta en el “Registro” también será requisito que el trabajador se encuentre denunciado en la declaración jurada determinativa y nominativa de las obligaciones con la seguridad social, correspondiente al mes de inicio de la relación laboral, de acuerdo con lo alegado por el empleador.

A su vez, dicha declaración jurada deberá estar presentada hasta la fecha, inclusive, de vencimiento general establecida por este organismo, así como en los términos de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 21 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

- INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS

ARTICULO 23.- Los empleadores que incumplan -total o parcialmente- las obligaciones dispuestas por esta resolución general serán pasibles de las sanciones establecidas por la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2004.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 22 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24.- Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General N° 899 y su modificatoria N° 943, debe entenderse referida a esta resolución general.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 23 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 25.- Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente, el sistema informático denominado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro” y el formulario de declaración jurada F. 885 -Nuevo Modelo-.

Artículo sustituido por la Resolución General N°2016 , art. 1°, pto. 10.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 24 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 26.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día 1 de julio de 2005, inclusive, excepto para los organismos y jurisdicciones indicados en el artículo siguiente.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 25 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 27.- Los organismos y jurisdicciones pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, adheridos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedarán alcanzados por

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016
(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

las disposiciones de la presente a partir del día 1° de enero de 2006,
inclusive.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 26 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

Artículo 27 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO” dejado sin efecto por la Resolución General N°2016 ., art. 6°.

ARTICULO 28.- Déjase sin efecto, a partir del día 1 de julio de 2005,
inclusive, la Resolución General N° 899 y su modificatoria N° 943.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 28 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ARTICULO 29.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del
Registro Oficial y archívese.

Artículo numerado en función del texto actualizado y ordenado. Fuente artículo 29 de la Resolución General N° 1.891 “MI REGISTRO”.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO I

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

A) AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
<i>Cultivos agrícolas</i>	
011111	Cultivo de arroz.
011112	Cultivo de trigo.
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz.
011122	Cultivo de sorgo granífero.
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja.
011132	Cultivo de girasol.
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros. (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca.
011221	Cultivo de tomate.
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas. (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas. (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas. (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores.
011252	Cultivo de plantas ornamentales.
011311	Cultivo de manzana y pera.
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo. (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
011330	Cultivo de frutas cítricas. (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas. (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO I

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

011411	Cultivo de algodón.
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar.
A) AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
<i>Cultivos agrícolas</i>	
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar.
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco.
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras.
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
<i>Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios</i>	
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales.
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual.
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica. (Incluye enfardado, enrollado, envasado –silo-pack-, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica. (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola. (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)

ANEXO - RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO I

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria. (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios.
<i>Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos</i>	
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
A) AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
<i>Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos</i>	
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera. (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
B) PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
<i>Pesca y servicios conexos</i>	
050110	Pesca marítima, costera y de altura. (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre.
050130	Recolección de productos marinos. (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050300	Servicios para la pesca.
D) INDUSTRIA MANUFACTURERA	
<i>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</i>	
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
F) CONSTRUCCION	
<i>Preparación de terrenos para obras</i>	
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes. (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO I

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

451200	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo. (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)
<i>Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil</i>	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
F) CONSTRUCCION	
<i>Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil</i>	
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas. (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	Construcción, reforma y reparación de redes. (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)
452510	Perforación de pozos de agua.
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO I

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
<i>Terminación de edificios y obras de ingeniería civil</i>	
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos. (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
G) COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
<i>Venta al por mayor en comisión o consignación</i>	
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.
511911	Operaciones de intermediación de carne –consignatario directo-.
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo. (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
H) SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
<i>Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal</i>	
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
H) SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
<i>Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal</i>	
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
<i>Servicios de expendio de comidas y bebidas</i>	
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso. (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
552114	Servicios de bares y confiterías. (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador -excepto en heladerías- n.c.p.
552120	Expendio de helados.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO I

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo “in situ”)
I) SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
<i>Servicios de manipulación de carga</i>	
631000	Servicios de manipulación de carga. (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
<i>Servicios de almacenamiento y depósito</i>	
632000	Servicios de almacenamiento y depósito. (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
<i>Servicios complementarios para el transporte</i>	
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
K) SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
<i>Servicios empresariales n.c.p.</i>	
749100	Obtención y dotación de personal.
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios.
749900	Servicios empresariales n.c.p.
M) ENSEÑANZA	
<i>Enseñanza inicial y primaria</i>	
801000	Enseñanza inicial y primaria.
<i>Enseñanza secundaria</i>	
802100	Enseñanza secundaria de formación general.
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
<i>Enseñanza superior y formación de posgrado</i>	
803100	Enseñanza terciaria.
M) ENSEÑANZA	
<i>Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.</i>	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
N) SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
<i>Servicios relacionados con la salud humana</i>	
851600	Servicios de emergencias y traslados.
<i>Servicios sociales</i>	
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO I

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
O) SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
<i>Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares</i>	
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

Título sustituido por la Resolución General N°2016 , art. 1°, pto. 11.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA

En este Anexo se expondrán los requerimientos y requisitos que deberá observar cada empleador para efectuar el ingreso de los datos al sistema o su modificación.

A. DATOS DEL EMPLEADOR

1. Aseguradoras de Riesgos del Trabajo: El sistema solicitará el ingreso de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada y la fecha de inicio del contrato, sólo cuando no se encuentre una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) asociada a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador, en los padrones administrados y suministrados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Cuando el empleador registre un contrato vencido con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), podrá informar uno nuevo, indicando la fecha de inicio. Si la aludida fecha fuera en un momento futuro, o no hubiera suscripto un nuevo contrato, se deberá seleccionar la opción “sin contrato de ART”, de la tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

2. Obras Sociales correspondientes a las actividades que desarrolla el empleador.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

2.1. Ingreso: El empleador ingresará el código de la Obra Social que seleccionará de una tabla que se desplegará en la respectiva pantalla, o incorporará otras obras sociales utilizando la Tabla 05 de “Códigos de Obras Sociales” del Anexo IV de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el empleador no tenga empleados declarados en el “Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social” ingresará la/s obra/s social/es que correspondan por su actividad/es mediante el/los código/s identificadorio/s que surja/n de la mencionada tabla.

El empleador podrá modificar el dato ingresado cuando cambie de actividad o agregar un código de obra social correspondiente a una nueva actividad o dar de baja una obra social seleccionada.

2.2. Validaciones: el empleador deberá tener siempre asociada como mínimo una obra social y no podrá dar de baja una obra social mientras tenga empleados asociados a la misma (relaciones laborales activas).

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

3. Convenios Colectivos de Trabajo: Son los Convenios registrados /homologados por la autoridad de aplicación que rigen las relaciones laborales de los trabajadores conforme a la actividad principal que desarrolla el empleador.

3.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar por lo menos un convenio de la tabla que desplegará al habilitarse el registro. En caso de no encontrarse comprendido en ningún convenio de la tabla, seleccionará la opción “fuera de convenio”. El empleador podrá modificar el dato consignado cuando cambie de actividad principal.

3.2. Validaciones: El empleador deberá tener siempre asociado como mínimo un convenio o la opción “fuera de convenio”.

4. Domicilio de explotación: Es el establecimiento afectado a la/las actividad/es del empleador donde presta servicios el trabajador.

4.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar el o los domicilios que se le exhiban en la pantalla del sistema. En su caso deberá informar otro domicilio que no se encuentre registrado.

El empleador podrá identificar las sucursales ubicadas en cada domicilio de explotación, tal como lo venía realizando en sus sistemas internos y por cada domicilio de explotación se generará

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

una marca de “activo”.

El empleador podrá dar de baja el o los domicilios de explotación ingresados. En caso de que la baja se atribuya a un domicilio que reviste el carácter de real, legal o fiscal, la modificación no afectará la calificación.

4.2. Validación: Para dar de baja un domicilio de explotación no deberán registrarse trabajadores activos en ese domicilio (relaciones laborales activas). El empleador deberá tener siempre asociado como mínimo un domicilio de explotación.

5. Actividad económica realizada en el domicilio de explotación: El empleador deberá informar las actividades económicas desarrolladas en cada uno de los domicilios de explotación.

5.1. Ingreso: El empleador podrá asociar más de una actividad económica con un mismo domicilio de explotación. Para ello deberá seleccionar cada una de las actividades económicas de la tabla que le desplegará el sistema y asociarlas con el domicilio de explotación. De igual modo, podrá asociar una misma actividad económica en todos los domicilios de explotación.

La actividad económica será un dato adicional obligatorio

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

al domicilio de explotación.

El empleador deberá ingresar todas las actividades que desarrolle en cada domicilio de explotación.

5.2. Validación: La baja de un código de actividad sólo es válida en tanto no se registren trabajadores activos asociados a dicha actividad (relaciones laborales activas).

6. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.): La mencionada clave bancaria estará destinada al reintegro de asignaciones familiares. La información a que se refiere este punto deberá ser consignada únicamente por los empleadores comprendidos en el régimen compensador.

6.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de las denunciadas ante esta Administración Federal a fin de afectarla al reintegro de asignaciones familiares o denunciar una nueva. Cuando el empleador no posea una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada, deberá ingresarla.

La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) seleccionada o registrada por el empleador se identificará en la categoría “reintegro de asignaciones familiares” y se adicionarán los datos correspondientes al banco, sucursal y número de cuenta del titular.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

El empleador podrá reemplazar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) destinada a asignaciones familiares o darle de baja.

7. Contactos: Se refiere a la registración del número de teléfono y de la dirección de correo electrónico.

7.1. Ingreso: El sistema exhibirá los números de teléfonos o direcciones de correo electrónico que se hayan registrado en él. El empleador puede ingresar nuevos contactos o modificar los existentes. Los mencionados datos no revisten el carácter de obligatorios.

B. DATOS DEL TRABAJADOR

El sistema exhibirá los datos referenciales del trabajador que se detallan seguidamente:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
2. Apellidos y nombres.
3. Tipo de documento de identidad.
4. Número de documento de identidad.
5. Nacionalidad.
6. Sexo.
7. Fecha de nacimiento.
8. Domicilio real.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N°
1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO II

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

Los datos detallados en los puntos 1 a 7 precedentes, no son susceptibles de ser modificados salvo que el campo correspondiente a fecha de nacimiento esté en blanco o se visualice 1900/01/01. Los restantes datos que se visualizan en la pantalla y que se identifican en el artículo 5°, apartado b) de la presente deberán ser ingresados o modificados por el empleador conforme se dispone en el artículo 6° de esta resolución general.

Anexo incorporado por la Resolución General N°2016 , art. 1°, pto. 12.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO III

DATOS DEL TRABAJADOR. VINCULOS FAMILIARES

El empleador deberá ingresar los datos relacionados con los vínculos familiares de sus trabajadores, conforme el siguiente detalle:

1. Datos del vínculo familiar:

- a) Evento: es el acto que genera un vínculo familiar o lo finaliza.
- b) Vínculo familiar: es la relación de vínculo o parentesco entre dos personas, una de las cuales es el trabajador.
- c) Fecha de inicio.
- d) Fecha de finalización.

Se consignará el número de evento que corresponda.

2. Datos de la persona que se encuentre vinculada al trabajador:

- a) Fecha de nacimiento.
- b) Fecha de fallecimiento.
- c) País de residencia.
- d) Estado de incapacidad.
- e) Estado de discapacidad.
- f) Convivencia con el trabajador.
- g) Sexo.

El sistema exhibirá los siguientes datos de la persona vinculada:

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO III

DATOS DEL TRABAJADOR. VINCULOS FAMILIARES

- a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).
- b) Apellidos.
- c) Nombres.
- d) Tipo de documento de identidad.
- e) Número de documento de identidad.
- f) Domicilio real.
- g) Nacionalidad.
- h) Sexo.
- i) Opción de Obra Social.
- j) Estado Civil.

Los datos detallados en los puntos a) a i) precedentes no serán susceptibles de modificación, siempre que el sistema para el caso del inciso i) informe una obra social de opción.

Anexo incorporado por la Resolución General N°2016 , art. 1°, pto. 12.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO IV

TABLA DE CODIGOS DE VINCULOS FAMILIARES

Código	Descripción
01	Conyuge
02	Conviviente
03	Hijo/a
04	Guarda
05	Tenencia
06	Tutela
11	Adopción
13	Persona a Cargo por Obra Social
19	Curatela
23	Tenencia con Renuncia
24	Hijo de Conyuge/Conviviente

TABLA DE CODIGOS DE MODALIDAD DE LIQUIDACION DE LA REMUNERACION

Código	Descripción
1	Mes
2	Quincena
3	Semana
4	Día
5	Hora
6	Pieza

TABLA DE CODIGOS DE ESTADO CIVIL

Código	Descripción
01	Soltero/a
02	Casado/a
03	Viudo/a
05	Separado/a
06	Divorciado/a
07	Conviviente

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891
“MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA
RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO IV

TABLA DE CODIGOS DE MOTIVOS DE CESE DE LA RELACION LABORAL

Código	Descripción
0	Fallecimiento del trabajador
2	Bajas otras causales
4	Baja otras causales Decreto N° 796/97
7	Baja por Despido Adm. Publica Nacional, provincial, municipal y otra actividad no comprendida en la Ley de Contrato de Trabajo
8	Baja por despido Decreto N° 796/97
17	Artículo 5°, Ley N° 25.371
18	Transferencia del contrato de trabajo /art. 225- Ley de Contrato de Trabajo
19	Denuncia del contrato de trabajo por transferencia de establecimiento /art. 226 Ley de Contrato de Trabajo
20	Cesión del personal /art. 229 - Ley de Contrato de Trabajo
21	Renuncia del trabajador / art. 240 - Ley de Contrato de Trabajo/trabajo agrario-art. 64, inc a) Ley N° 22.248 y otras.
22	Voluntad concurrente de las partes / art. 241- Ley de Contrato de Trabajo acuerdo homologado o no homologado
23	Denuncia de contrato de trabajo por el empleador /art. 242 Ley de Contrato de Trabajo
24	Denuncia de contrato de trabajo por el trabajador /art. 242 Ley de Contrato de Trabajo
25	Abandono del Trabajo /art. 244 Ley de Contrato de Trabajo
26	Despido / art. 245 Ley de Contrato de Trabajo
27	Falta o Disminución del trabajo / art. 247 Ley de Contrato de Trabajo
28	Fuerza Mayor / art. 247 Ley de Contrato de Trabajo
29	Fallecimiento del Empleador/ art. 249 Ley de Contrato de Trabajo
30	Vencimiento del Plazo/ art. 250 Ley de Contrato de Trabajo
31	Quiebra del empleador / art. 251 Ley de Contrato de Trabajo
32	Concurso del empleador /art. 251 Ley de Contrato de Trabajo
33	Jubilación / art. 252 Ley de Contrato de Trabajo/ trabajo agrario/art. 64, inc. e) Ley N° 22.248 y otras
34	Incapacidad o inhabilidad del trabajador / art. 254 Ley de Contrato de Trabajo
35	Voluntad concurrente de las partes – trabajo agrario/ art. 64, inc. b) Ley N° 22.248
36	Despido con o sin justa causa - trabajo agrario/ art. 64, inc. c) Ley N° 22.248
37	Despido por fuerza mayor- trabajo agrario/ art. 64, inc. d) Ley N°22.248
38	Fin contrato de aprendizaje y pasantías/ arts.1 y 2 Ley N° 25.165; art. 2 Ley N° 25.013; art. 9 Decreto N° 340/92
99	Vencimiento de contrato a plazo fijo o determinado, a tiempo completo o parcial.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N°2016

(TEXTO ACTUALIZADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1.891 “MI REGISTRO” CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N°2016)

ANEXO IV

TABLA DE CODIGOS DE NIVEL DE FORMACION

Nivel de estudio	
Código	Descripción
1	SIN ESTUDIOS
2	PRIMARIOS
3	PRIMARIO INCOMPLETO
4	SECUNDARIO
5	SECUNDARIO INCOMPLETO
6	GENERAL BASICO
7	GENERAL BASICO INCOMPLETO
8	POLIMODAL
9	POLIMODAL INCOMPLETO
10	TERCIARIO
11	TERCIARIO INCOMPLETO
12	UNIVERSITARIO
13	UNIVERSITARIO INCOMPLETO
14	REHABILITACION/ESTIMULACI
15	ESC. ESPECIAL-DIFERENCIAL
16	PREESCOLAR
17	NIVEL INICIAL
18	CON ESTUDIO (OBRA SOCIAL)

Primario o Secundario Incompleto	
Código	Grado-Año
1	1°
2	2°
3	3°
4	4°
5	5°
6	6°
7	7°
8	8°
9	9°

